

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

### ***Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.***

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por abastecimiento de agua potable", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

### ***Artículo 2º. Hecho imponible.***

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable que conlleva la utilización de la red general de distribución de ese elemento en beneficio de los inmuebles situados en el término municipal.

### ***Artículo 3º. Sujeto pasivo.***

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria quienes disfruten la prestación del servicio solicitándolo del Ayuntamiento mediante la correspondiente alta de abonado.

**Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de los mismos, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas, sobre los beneficiarios del servicio.**

### ***Artículo 4º. Responsables.***

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º. Obligaciones.**

Las obligaciones que incumben a los usuarios del servicio serán las determinadas en el Reglamento General del Servicio de Aguas de Guardo.

### **Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.**

No se reconocerá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

### **Artículo 7º. Base imponible.**

Constituye la base imponible de la presente tasa el abono o conexión a la red y los metros cúbicos de agua consumida.

### **Artículo 8º. Tarifas.**

#### 1. Suministro de agua:

##### A) USO DOMÉSTICO (por semestre)

Abastecimiento.....	6,93 €
Desde 0 hasta 30 m <sup>3</sup> , cada m <sup>3</sup> .....	0,0467 €
Desde 30 m <sup>3</sup> hasta 60 m <sup>3</sup> cada m <sup>3</sup> .....	0,0782 €
Desde 60 m <sup>3</sup> hasta 120 m <sup>3</sup> , cada .....	0,1567 €
Desde 120 m <sup>3</sup> hasta 180 m <sup>3</sup> , cada m <sup>3</sup> .....	0,3920 €
Más de 180 m <sup>3</sup> , cada m <sup>3</sup> .....	0,5489 €

##### B) USO INDUSTRIAL (por semestre)

Abastecimiento.....	33,32 €
Desde 0 m <sup>3</sup> hasta 10m <sup>3</sup> , cada m <sup>3</sup> .....	0,0467 €
Desde 10 m <sup>3</sup> hasta 60 m <sup>3</sup> , cada m <sup>3</sup> .....	0,0935 €
Desde 60m <sup>3</sup> hasta 120 m <sup>3</sup> , cada m <sup>3</sup> .....	0,1176 €
Desde 120 m <sup>3</sup> hasta 180 m <sup>3</sup> , cada m <sup>3</sup> .....	0,1567 €
Desde 180 m <sup>3</sup> hasta 300 m <sup>3</sup> , cada m <sup>3</sup> .....	0,2352 €
Desde 300 m <sup>3</sup> hasta 500 m <sup>3</sup> , cada m <sup>3</sup> .....	0,4313 €
Más de 500 m <sup>3</sup> , cada m <sup>3</sup> .....	0,5131 €

## 2. Cuotas de enganche a la red general:

Por una sola vez:

-Viviendas unifamiliares.....	46,21.€
-Edificios de más de una vivienda y locales comerciales de superficie mayor a 120 m2.....	74,04 €
-Locales de superficie menor a 120 m2.....	55,52 €
-Por cada vivienda o local en edificios de más de una vivienda o local (acometida particular).....	21,51 €

### **Artículo 9º. Devengo.**

1. Las tasas se devengarán cuando se inicie la utilización del servicio municipal, mediante el correspondiente alta de abono que surtirá efecto en el semestre en el que se solicite. Las bajas en el Servicio tendrán efecto a partir del semestre siguiente al de su presentación. Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, y en ese supuesto o cuando, una vez requerido al efecto, el usuario del servicio no formalizare el alta correspondiente, el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá acordar el alta de oficio para la exacción de la tasa; sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiere lugar, y del ingreso del depósito previo que se articula en el párrafo siguiente.

**2. Depósito previo. Los peticionarios del suministro suscribirán el documento de alta, e ingresarán en la Tesorería Municipal o en la Entidad Colaboradora que el Ayuntamiento señale, un depósito previo o fianza por el importe que corresponda de los siguientes:**

- Viviendas.....	80,00 €
- Establecimientos comerciales.....	106,00 €
- Establecimientos de hostelería.....	200,00 €
- Solicitudes de abonados en tarifa industrial, obras de nueva construcción.....	650,00 €
- Solicitudes de abonados en tarifa industrial, obras de reparaciones (obras menores).....	100,00 €

Salvo que el solicitante sea el propietario del inmueble, extremo que deberá justificar aportando escritura de propiedad, en cuyo caso no deberá constituir el depósito previo.

Los depósitos así constituidos se imputarán al pago de los recibos pendientes en la fecha en que el abonado solicite la baja en el servicio; si la cantidad depositada excediere, se reintegrará al interesado.

#### **Artículo 10º. Mediciones y cálculo del consumo.**

Para la determinación de los consumos habidos durante el período fijado en semestres naturales, se efectuarán las mediciones mediante los aparatos contadores a que se refiere el Reglamento del Servicio. En el caso de que se produjeran consumos mensurables en el contador del inmueble, sin que se haya solicitado el alta en el servicio, se imputarán todos los consumos que registre el contador desde el comienzo de su funcionamiento o desde la baja del anterior abonado, al semestre en que se formalice el alta de abono, aplicándose las tarifas vigentes para el período en que se formalice el alta. Para el supuesto que se produzcan utilidades del servicio sin contador, el cálculo de los consumos se fijará en función de la media de consumo que resulte en un período de seis meses posterior a la instalación del contador, sin perjuicio de las sanciones que se establecen en esta ordenanza, o de los recargos legalmente establecidos sobre la cuota resultante. En los casos de fincas cuyo contador estuviera parado, averiado o hubiere sido retirado por el abonado, durante el tiempo que permanezca en esa situación, se facturará el equivalente a la media del consumo registrado en los últimos cuatro períodos semestrales anteriores a la avería, paro o retirada, en los que el contador hubiere funcionado normalmente, pero incrementado en el 150%.

Cuando por causas imputables al abonado (ausencia, viviendas cerradas, etc.) no fuere posible tomar lectura, los abonados deberán presentar en el servicio de aguas la tarjeta de lectura con las anotaciones que indique el contador.

Las obligaciones impuestas a los usuarios del Servicio, en las disposiciones legales o reglamentarias y en la presente Ordenanza, podrán ejecutarse subsidiariamente por el Ayuntamiento, con cargo al usuario, siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

## **Artículo 11º. Gestión y recaudación.**

**\*Para formalizar el servicio de suministro de agua, será necesario presentar previamente en el Ayuntamiento, la solicitud de alta en la que constará:**

**El nombre del solicitante y su razón social, el domicilio, el nombre del futuro abonado, domicilio del suministro, carácter del mismo, uso a que ha de destinarse y domicilio a efectos de notificaciones.**

**A esta solicitud, el solicitante deberá aportar, los siguientes documentos:**

- 1- Viviendas de uso doméstico de nueva construcción**  
**Acreditación de la propiedad de la vivienda**  
**En caso de no solicitarlo el propietario: Documentación que acredite la propiedad, y autorización del propietario.**  
**Fotocopia del DNI del futuro abonado**  
**Boletín de Instalación, suscrito por el instalador autorizado y visado por el S. T. Industria de la JCL.**
- 2-Viviendas de uso doméstico habitada anteriormente**  
**Acreditación de la propiedad de la vivienda**  
**En caso de no solicitarlo el propietario: Documentación que acredite la propiedad, y autorización del propietario.**  
**Fotocopia del DNI del futuro abonado**
- 3-Comunidades de Vecinos o Propietarios**  
**Fotocopia del libro de Actas de la comunidad autorizando al Presidente o Secretario para solicitar el alta de abono/ o autorización de los propietarios o vecinos.**  
**Fotocopia del DNI del solicitante, en representación de los vecinos o propietarios.**
- 4-Uso industrial y comercial**  
**Acreditación de la propiedad del edificio.**  
**En caso de no solicitarlo el propietario: Documentación que acredite la propiedad, y autorización del propietario.**  
**Boletín de Instalación, suscrito por el instalador autorizado y visado por el S. T. Industria de la JCL.**

## **5-Uso de Obra**

**Acreditación de la propiedad del edificio.**

**En caso de no solicitarlo el propietario: Documentación que acredite la propiedad, y autorización del propietario.**

**Boletín de Instalación, suscrito por el instalador autorizado y visado por el S. T. Industria de la JCL.**

**En este caso la vigencia del alta se ajustará a la vigencia de la licencia de obra. Produciéndose la baja en el servicio al acabar la obra o finalizar la licencia para la realización de dicha obra.**

**Admitida la solicitud de alta en el servicio, se entregará a los usuarios abonados una copia del alta y a partir de ese momento, con periodicidad semestral, se pondrán al cobro los recibos correspondientes a cada uno de los abonados, que serán notificados en forma colectiva, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia, señalándose en los mismos los plazos para ingreso.**

**\*El Ayuntamiento NO AUTORIZARÁ el alta en el suministro de agua, en los siguientes casos:**

- a) Cuando el solicitante del alta se niegue a firmar la solicitud.**
- b) En caso de que las instalaciones no cumplan las prescripciones legales y técnicas.**
- c) Cuando se compruebe que el solicitante y/o futuro abonado ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida, en virtud de otra alta en el s. de agua, y en tanto no abone la deuda.**
- d) Cuando no se presente la documentación exigida para solicitar el alta.**

En desarrollo de lo determinado en el artículo 104 de la Ley General Tributaria, para su aplicación a los tributos municipales, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo de resolución, fijado en las leyes o disposiciones reglamentarias, tendrá efectos desestimatorios de la pretensión.

## **Artículo 12º. Infracciones y sanciones.**

La inexistencia de contador o su funcionamiento en condiciones deficientes, será sancionado con :

1º semestre sin contador.....100 €

2º semestre sin contador.....200 € Y SUSPENSION DEL SERVICIO.

Los citados importes se incluirán en la correspondiente factura semestral.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.